

5ta Co

H. H. Flores  
005.1.

Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Gobierno  
Policia

REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO  
DEL  
CUERPO DE CADETES



ESCUELA JUAN VUCETICH  
1970

## CAPITULO I

El régimen disciplinario del Instituto, contempla cuatro tipos de sanciones a saber:

- 1º) AMONESTACION
- 2º) ARRESTO
- 3º) BAJA.
- 4º) EXPULSION

- 1º) Amonestación: Se aplicará en las faltas leves solamente y cuando por parte del causante no exista reincidencia en un mismo tipo de falta. No lo priva de franquicia.
- 2º) Arresto: consiste en privar de salida al infractor, por medio franco, hasta tres días de arresto y de cuatro o más por el total del franco. Se aplicará en las causas graves.
- 3º) Baja: Esta medida provendrá de la resolución del "Consejo de Disciplina", por causas gravísimas o por acumulación de arrestos. Puede reingresar en un futuro curso.
- 4º) Expulsión: igual que la baja, pero lleva la accesoria de prohibición de reingreso.

Las sanciones enumeradas en los puntos 1 y 2 actuarán negativamente en la calificación de la conducta.

## CAPITULO II

### FALTAS /Y CASTIGOS

Para imponer castigos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1º) Las circunstancias atenuantes: inexperiencia del cadete, buena conducta anterior; exceso de celo en bien del servicio; factores de orden moral que hayan influido en la comisión de la falta; y que la infracción no haya producido consecuencias graves.
- 2º) Las circunstancias agravantes: la reincidencia, la mayor antigüedad, el mal concepto del cadete; las consecuencias graves que haya producido la infracción; y la comisión de la falta por dos o más cadetes que se concierten para ello; grado de responsabilidad.

Serán sancionados con amonestación, arresto hasta 30 días, con la formación de un Consejo de Disciplina, baja o expulsión los cadetes cuando incurran en la comisión de faltas que se enumeran en el siguiente articulado:

#### Art. 1º Faltas a la ética policial:

- a) La incorrección en el trato con civiles, con iguales o no observar en todo lugar y circunstancia la corrección que exija el pundonor policial.
- b) La falta de aseo personal, o el desarreglo en el vestir; el uso de prendas no reglamentarias, en desorden, sucias, incompletas o con desperfectos.
- c) Contraer deudas sin necesidad, dejándolas impagas.
- d) Faltar a la verdad.
- e) Las vías de hecho, injurias, agravios, amenazas o desafíos entre iguales.

S

f) Valerse de recomendaciones de personas ajenas a la Escuela, para gestionar permisos, licencias, o cualquier otra medida en propio beneficio.

g) Formular falsas imputaciones, o hacer críticas ofensiva o comentarios maledicientes contra superiores, iguales o subalternos.

h) Por tener en su poder elementos y/o equipos ajenos.

i) Cometer fraude en exámenes.

j) no guardar la debida compostura en el Casino de Cadetes.

#### Art. 2º Faltas al respeto:

a) Cualquier acto de irrespetuosidad hacia un superior. El respeto es debido al superior aún cuando vista de particular, a menos que se compruebe que no le conocía.

b) No saludar al superior, o no guardar en su presencia la debida compostura.

c) No concurrir al llamado de un superior.

e) pretender sorprender la buena fe del superior.

#### Art. 3º Faltas en el ejercicio del mando:

a) No mantener la debida disciplina en el personal a sus órdenes, no controlar sus servicios o encomendarles tareas no autorizadas.

b) El uso arbitrario de su jerarquía, la no represión de transgresiones o su ocultación.

e) Vejar a un subalterno, injurarlo, agraviarlo, amenazarlo, desafiarlo o perjudicarlo arbitrariamente.

#### Art. 4º Faltas al régimen del servicio:

- a) No regresar a horario del franco.
- b) Solicitar carpeta médica a domicilio, salvo causa grave debidamente justificada.
- c) No guardar en formación la compostura debida, estar desatento en instrucción, aula y, toda otra actividad interna o externa.
- d) No concurrir con prontitud al llamado de un superior; o no ocupar con prontitud su puesto en la actividad a desarrollar.
- e) Sustraerse a las distintas actividades dispuestas por la compañía; dejar de concurrir al aula sin causa que lo justifique o abandonar la misma sin autorización.
- f) Hablar o fumar, cuando no esté expresamente permitido.
- g) Ser remiso en el cumplimiento de una orden.
- h) Promover o participar en desórdenes.
- i) Penetrar en locales u oficinas no autorizadas al cadete.
- j) Alejarse de los límites establecidos dentro del instituto.
- k) Fugar del instituto.
- l) Pretender lograr una licencia o permiso especial falseando la verdad.
- m) No presentarse a cumplir con un servicio ordenado; dormir en circunstancia que cubre servicio; abandonar un puesto de centinela, guardia, imaginaria o cuartelero.
- n) Cumplir negligentemente o dejar de cumplir las obligaciones del servicio.

ñ) Ocurrir a un superior, sin observar la vía jerárquica correspondiente

o) Tener en su poder elementos no autorizados o dinero en suma superior a la permitida.

p) Descuidar la conservación del uniforme, armamento o equipo, prendas y demás bienes de la repartición, u ocasionar su deterioro, destrucción o pérdida.

q) Todo otro acto no previsto en el presente reglamento y, que afecte gravemente la disciplina, el prestigio o el decoro de la repartición.

### CAPITULO III

#### ACUMULACION DE ARRESTOS

Serán sometidos a "Consejo de Disciplina" aquellos que sumen arrestos en los términos siguientes:

- a) TREINTA días de arresto en SESENTA días corridos.
- b) SESENTA días de arresto en UN AÑO calendario.
- c) SENTENTA Y CINCO días de arresto en los últimos 365 días corridos.

#### ESCALA DE DESCUENTOS

Para la calificación de la conducta de los cadetes, se tendrá en cuenta la tabla de dis-valor que se detalla a continuación:

Amonestación ..... 0,02 puntos

#### ARRESTOS

1 día ..... 0,03 puntos

2 días ..... 0,05 "

3 " ..... 0,15 "

4 días.....	0,20	puntos
6 " .....	0,30 a 0,50	"
8 " .....	0,70 a 1,00	"
10 " .....	1,20 a 1,50	"
15 " .....	1,60 a 1,90	"
20 " .....	2,00 a 3,00	"
30 " .....	3,50 a 4,00	"
45 " .....	4,50 a 6,00	"

Cuando se establezca la calificación del trimestre, el Jefe de la Subunidad podrá bonificar la conducta de aquellos cadetes que por sus aptitudes, capacidad y reacción al castigo, merezcan, hasta 1/10, del descuento, previa autorización del Jefe del Cuerpo de Cadetes.

#### CAPITULO IV

#### CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 1º) El consejo de disciplina será convocado ante falta grave cometida por cadetes, que dé lugar "prima facie" a baja o separación del mismo del Instituto.

Art. 2º) Estará integrado por la Dirección del Instituto, por el Jefe del Cuerpo de Cadetes, Secretario Técnico Docente, Jefe de Batallón y Jefe de la Compañía a que pertenezca el imputado. Actuará como secretario el Oficial que a tal efecto designe la Dirección del Instituto.

Art. 3º) Convocado el Consejo, se tendrán a la vista todos los antecedentes relacionados con la situación del causante, a saber: planillas disciplinarias que registren las sanciones de que ha sido objeto durante su permanencia en la escuela, notas obtenidas en las asignaturas de los cursos que haya cumplido y esté cumpliendo, concepto fundamen-

tado que merece a sus Jefes directos y superiores, y todos aquellos elementos que estén referidos a la o las faltas que provocaron la convocatoria del Consejo.

Art. 4º) La Dirección de la Escuela escuchará los informes "in voce" que formularán los Jefes y Oficiales del Consejo.

Art. 6º) Se le permitirán al imputado manifestar cuanto tenga por conveniente para su defensa, evacuándose las citas que hiciere y las diligencias que propusiere, si el consejo las considera pertinentes y ello no demorare la rapidez del juzgamiento.

Art. 7º) Una vez cumplimentadas todas estas diligencias, la Dirección del Instituto, en ejercicio de la presidencia del Consejo, resolverá sobre la medida a adoptarse, la que tendrá carácter definitivo y dará por finalizada la convocatoria del Consejo.

Art. 8º) Aconsejada la medida a adoptarse para con el cadete imputado, se elevará a la Dirección de Institutos el acta labrada, que será refrendada por los integrantes del Consejo, la que por intermedio de la Dirección de Personal, será elevada a la Jefatura de Policía, para la resolución respectiva.

Art. 9º) Si la medida que se aconseja, es la baja del cadete, de inmediato el alumno será entregado a sus padres.

Art. 10º) En el acta que se labre, referida al art. 8º, se dejará expresa constancia si la separación del cadete es o no con prohibición de reingreso.

CAPITULO V  
AUTORIDAD Y APLICACION

Serán autoridades de aplicación de las sanciones enumeradas, el Director, Subdirector, Jefes y Oficiales del Instituto.

El quantum de la pena, será fijado por el Jefe de la Compañía a que pertenezca el causante, ante el Jefe del Cuerpo de Cadetes, previo análisis de la falta y antecedentes del inculcado.

IMPRESIONES POLICIA